

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Adriana Valderrama Figueroa contra Compañía Colombiana de Tabaco SAS y Recuperar SAS. En (archivo 06) acepto demanda y notificar. En (archivo 07) apoderado parte demanda aporta cotejo notificación. En (archivo 08) la demandada RECUPERAR SAS contestó demanda y llama en garantía: Seguros Genéales Suramericana SA Fl.22. En (archivo 09) la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO SAS contesto demanda y llama en garantía Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. y La equidad Seguros Generales. Pasa con (01-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 octubre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.-RECONOCER al Doctor JUAN ANTONIO GUTIERREZ OCHOA Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70083674 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 89135 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada RECUPERAR S.A.S. conforme y en los términos del poder otorgado.

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado Doctor JUAN ANTONIO GUTIERREZ OCHOA, en nombre de su representada RECUPERAR S.A.S. (archivo 08)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ACEPTAR EL llamado en garantía que hace el doctor JUAN ANTONIO GUTIERREZ OCHOA, en nombre de su representada RECUPERAR S.A.S. a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo 08 Fl.22), de conformidad con lo señalado en los artículos 61,54 y 65 del C.G.del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

4.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTIA, a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al canal digital que milita (archivo 08, folio 22 y cámara de comercio folio 323), de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- RECONOCER a la Doctora SARA HESHUSIUS SANCHO, abogada adscrita a la firma de abogados Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.1144068042 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 346483 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. conforme y en los términos del poder otorgado.

6.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora SARA HESHUSIUS SANCHO, en nombre de su representada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. (archivo 09)

7.- ACEPTAR EL llamado en garantía que hace la doctora SARA HESHUSIUS SANCHO, en nombre de su representada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. a las entidades COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES (archivo 09, folio 280-282, 283-286), de conformidad con lo señalado en los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículos 61,54 y 65 del C.G.del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

8.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTIA, a las entidades COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al canal digital que milita archivo 09 folio 282, cámara comercio FI.85-218, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al canal digital que milita (archivo 09, folio 285 y cámara de comercio folio 219-279), de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

9.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

10.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15813840782d520ed07f1f958cf4aa9fede4b59a1ef612c5c182b90d4de7b9c**

Documento generado en 21/10/2022 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Janes Josi Alexander Mesa Álvarez, contra Bavaria & CIA S.C.A. y Compañía de Servicios y Administración S.A. Serdán S.A. En (archivo 06) acepto demanda y notificar. En (archivo 07) el juzgado efectuó notificación a las demandadas. En (archivo 09) contesta demanda Serdan S.A. dentro del termino legal. En (archivo 10) contesta demanda Bavaria, dentro del término legal y llama en garantía a Seguros del Estado S.A. Fl.110-185. Pasa con (01-11 archivos). Cúcuta, 21 octubre 2022. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.-RECONOCER al Doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75094676 de Manizales y portador de la tarjeta profesional No.210709 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A. conforme y en los términos del poder otorgado.

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado Doctor JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, en nombre de su representada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A. (archivo 09)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECONOCER a la Doctora VANESA PEREZ LAVALLE, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía No.1026562245 y portadora de la tarjeta profesional No. 256369 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada BAVARIA & CIA S.C.A. conforme y en los términos del poder otorgado.

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora VANESA PEREZ LAVALLE, en nombre de su representada BAVARIA & CIA S.C.A. (archivo 10)

5.- ACEPTAR EL llamado en garantía que hace la doctora VANESA PEREZ LAVALLE, en nombre de su representada BAVARIA & CIA S.C.A. a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo 10, folio 110-185), de conformidad con lo señalado en los artículos 61,64 y 65 del C.G.del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

6.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTIA, a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. al canal digital que milita (archivo 10, folio 112, cámara de comercio folio 145.185), de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

7.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d5833bd637e2dd3538d5a5544f32e02dbfd926b26bddecdf08f57ce324394b**

Documento generado en 21/10/2022 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>